



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0468** DE 2021

(**10 AGO 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde, entre otras las de: "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador*", y: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "(...) *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes*".

Que de conformidad con el artículo 3º ibidem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de tránsito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del párrafo 3º de la misma fuente normativa, establece que: "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibid. establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), establece que, los Alcaldes, entre otras autoridades, "podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – 0468 DE 2021

(10 AGO 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que durante el día 10 de agosto de 2021, el Presidente de la República Iván Duque Márquez visitará la ciudad de Ibagué, en cumplimiento de su agenda oficial, por tal razón, el Secretario de Gobierno Municipal, mediante Memorando 1500-039164 del 9 de agosto de 2021, solicitó a la Oficina Jurídica la expedición de las medidas y/o restricciones a adoptar en el Municipio de Ibagué, dentro de las que se encuentran, entre otras, la restricción del transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, ley seca, prohibición de venta de gasolina en envases plásticos, botellas o similares.

Que dada la magnitud del evento, se hace indispensable tomar unas medidas transitorias y preventivas en la ciudad de Ibagué, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, para el normal desarrollo de la visita que se llevará a cabo por parte del Presidente de la República, por lo que el Alcalde de Ibagué dispondrá las medidas relacionadas en el memorando anteriormente citado, encaminadas a garantizar un desarrollo normal de la agenda en mención por parte del Gabinete Presidencial.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restricción transitoria del parrillero. Prohibir en la ciudad de Ibagué, el tránsito de motocicletas con parrillero, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2021, hasta las once de la noche (11:00 p.m.) del mismo día, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. Excepciones. Exceptúense de la medida señalada en el presente artículo, los siguientes casos:

1. Los vehículos automotores tipo Motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
2. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los "Escoltas" de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.
3. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.
5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
6. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos de enseñanza.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0468** DE 2021

(**10 AGO 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO SEGUNDO. Restricción transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos. Prohibir en la ciudad de Ibagué, el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2021, hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) del mismo día

ARTÍCULO TERCERO. Prohibir en la ciudad de Ibagué, la venta de gasolina en envases plásticos, botellas y/o similares, así como su transporte, conservación y almacenamiento en estos, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2021, hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) del mismo día

ARTÍCULO CUARTO. Prohibición transitoria de comercialización de pólvora. Prohibir la comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos en todo el Municipio de Ibagué, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2021, hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) del mismo día

ARTÍCULO QUINTO. Plan de Movilidad. Facúltase al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el día 10 de agosto de 2021, realice los cierres viales necesarios, con el fin de garantizar el normal y seguro desplazamiento del Presidente de la República y demás funcionarios del gabinete, en el desarrollo de la agenda programada.

ARTÍCULO SEXTO. Sanciones. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Secretario de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones correspondientes. Asimismo, el Secretario de Movilidad realizará la respectiva socialización con los agentes de tránsito del Municipio de Ibagué, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué

10 AGO 2021


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUÁREZ
Secretario de Gobierno

CÉSAR FABIÁN YÁNEZ PUENTES
Secretario de la Movilidad



Vo. Bo.  Andrés Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.